

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>Juzgado Promiscuo Municipal Valle de San Juan - Tolima</p>	<p>Proceso : Ejecutivo Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandado: JORGE ENRIQUE RAMIREZ DUARTE Radicación: 2019-00045-00 Asunto : Auto Seguir adelante la ejecución</p>
--	--	---

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL  
Valle de San Juan Tolima, veintitrés (23) de  
junio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha junio 4 de 2019 de acuerdo a lo estipulado en los 430 y 431 del Código General del Proceso y el Art. 671 del Código de Comercio libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor del banco Agrario de Colombia Sociedad de Economía mixta del oren Nacional y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C y en contra de JORGE ENRIQUE RAMIREZ DUARTE ,quien se identifica con la C.C.No.2.389.259,persona mayor de edad vecino y residente en la carrera4 No.5-36 del Valle de San Juan Tolima. Por la suma de siete millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$7.989.338.00) por concepto del capital representado en el pagare No. 066806100005212, y obligación No.725066800105175.2.Por el valor de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2017al 7 de junio de 2018. 3 Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el punto 1.1. desde el 8 de junio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación 4 Por la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.00) por concepto del capital contenido en el pagare No. 4866470211856141 y obligación No.4866470211856141. 5. Por la suma que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 14 de julio de 2017 hasta el 21 de mayo de 2018.6. Por los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el punto 2.1 desde el 22 de mayo de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación y por las costas que se causen en este proceso lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días.

A folio 128 del cuaderno principal se encuentra el envió de la notificación personal por la empresa UNO-A-DATA Servicios S.AS. con la constancia de domicilio desconocido, la apoderada e la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE RAMIREZ DUARTE, se hacen las publicaciones respectivas. por auto de fecha julio 20 d 2020 se nombra al Doctor JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA como curador del

demandado, en mayo 21 de 2021 se requiere al curador, en fecha Junio 21 de 2021 se posesiona y contesta la demanda y no propuso excepciones .

Establece el Art. 440 del C.G.P. que cuando los demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez deberá dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ordénese la liquidación del crédito y condénese en costas a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de JORGE ENRIQUE RAMIREZ DUARTE , identificada con la No. C.C. No. 2.389.259, tal como fue decretado el mandamiento ejecutivo y conforme se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito indíquesele a las partes que deben presentarlas de acuerdo al Art.32 de la ley 1395 de 2010, y se condena en costas al demandado.

TERCERO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 629.253.00

CUARTO. Efectúese avaluó y remate de los bienes embargados previo secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA

Juzgado promiscuo Municipal Valle de San Juan Tolima Calle 6 No.3-38/42